



INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta memorial recibido el día 29 de junio de 2021, con el cual pretende subsanar la falta advertida por auto de fecha 18 de junio de 2021 y notificado por estado el 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.
Barranquilla, 22 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	0800131050112021-00119-00
DEMANDANTE	YORCELIS PÁEZ GUERRERO
DEMANDADO	MISIÓN TEMPORAL LTDA. – SERDÁN S.A. – BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En auto notificado en fecha 21 de junio de 2021, se dispuso mantener la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no existe concordancia entre las documentales aportadas y lo señalado por la parte demandante en el acápite de *Pruebas*, por lo cual, se solicitó a la parte demandante que aclare al Despacho cuales son las documentales que pretende sean valoradas en su oportunidad procesal.

Sin embargo, al haber sido notificado el auto el día 21 de junio de 2021 el término para subsanar la demanda se extendía hasta el final de la jornada laboral del día 28 de junio de 2021, es decir, 5:00 p.m., lo que indica que a partir de allí cualquier documento presentado debe entenderse entregado fuera del término legal para hacerlo.

Así las cosas, al no subsanar la falta advertida, se entiende que, dejó precluir el término y, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., del que se transcribe lo siguiente: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*”, se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo expuesto.
- 2.- En caso de ser solicitado, devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00119**

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f8011ede93cfccb0846684d2f7245a853a92a51d816126f126fcc24b85377e

Documento generado en 22/07/2021 12:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**